

Secretaría General

ANUNCIO

8.509

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2004, el Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento para su entrada en vigor, siendo el tenor literal el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

CAPITULO I

DENOMINACION. AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 1º.

1. El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano máximo de participación democrática asesor y consultivo de las mujeres de Santa Lucía y de sus asociaciones para el desarrollo de los Planes Locales de Igualdad de Oportunidades y de aquellas acciones relacionadas con la promoción de la mujer.

2. El Consejo Municipal de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida privada y pública, tanto política, económica, cultural, laboral, educativa, social, urbanística y desarrollo de los principios constitucionales.

ARTICULO 2º.

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior, el Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones:

- Ejercer como órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal en todos aquellos asuntos que se considere someter a su información.
- Velar porque se contemple una perspectiva de género en todos los ámbitos y áreas municipales.
- Proponer la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el Municipio.
- Potenciar la participación de las mujeres en las políticas de igualdad y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.

- Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

- Proponer la adopción de programas de atención a la mujer y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida.

- Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por la Administración Local, Autonómica, Central y la Unión Europea así como por asociaciones de mujeres y otras entidades asociativas.

- Informar del proceso de elaboración del programa anual de actividades y las políticas presupuestarias de la Concejalía de la Mujer.

- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y las memorias del Consejo Municipal de la Mujer.

- Impulsar la elaboración de planes municipales de actuación hacia la igualdad de oportunidades y realizar el seguimiento de los mismos, así como del cumplimiento del plan de igualdad.

- Establecer fórmulas de coordinación permanentes entre las distintas administraciones, asociaciones y entidades para garantizar actuaciones integradas en el ámbito de la finalidad del Consejo.

- Informar preceptivamente, con carácter no vinculante, los planes y programas relacionados con las políticas de igualdad, las medidas y acciones de atención a la mujer de titularidad o gestión municipal.

- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.

- Aquellas otras funciones tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar social de la mujer.

2. Las funciones del Consejo Municipal de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones y nunca serán vinculantes para los Organos de Gobierno Municipal.

ARTICULO 3º

El Ayuntamiento facilitará los medios económicos, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento

de las funciones del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento. Debiéndose consignar al efecto partida anual en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

CAPITULO II

COMPOSICION

ARTICULO 4º.

1. Podrán formar parte del Consejo Municipal de la Mujer:

a) Las asociaciones de mujeres y otras entidades sociales del Municipio que tengan creadas el área de la mujer y desarrollen programas específicos de promoción de la igualdad de género.

b) La Federación de Asociaciones de Vecinas y Vecinos del Municipio, la Federación de Asociaciones de padres y madres de la Comunidad educativa del municipio y la Asociación de Comerciantes del Municipio siempre que desarrollen programas específicos de promoción de la igualdad de género.

c) Representantes sindicales que tengan creada el área de la mujer.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

a) No perseguir fines lucrativos.

b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registro correspondiente, en su caso.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1, personas observadores y asesoras con voz pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de la Mujer.

4. Cada colectivo designará dos representantes, uno como titular y otro como suplente para el caso de inasistencia del primero a las reuniones del Consejo.

ARTICULO 5º

1. Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Nombre de las representantes de la asociación o entidad en el Consejo Municipal de la Mujer.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

2. La participación de estas entidades estará condicionada a tener entre sus fines institucionales expresos, según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la finalidad del Consejo.

ARTICULO 6º

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

a) Disolución de la asociación.

b) Voluntad propia.

c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.

d) Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas al Consejo General sin previa justificación.

e) No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 5.

f) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos del Consejo de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

g) Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo una vez tramitado el expediente oportuno.

2. El cese como persona componente o miembro del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

ARTICULO 7º

COMPOSICION DEL CONSEJO

Presidente/a: El Alcalde o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Designado entre los miembros del Consejo.

Secretaria: Responsable de la coordinación del Centro de Información a la Mujer.

Vocales:

- El/la concejal/a delegado/a del Area de la Mujer.
- El/la concejal/a delegado/a de Cultura.
- El/la concejal/a delegado/a de Servicios Sociales.
- Un/a representante de cada uno de los partidos políticos con representación en la Corporación Municipal.
- Una representante de las asociaciones de mujeres constituidas y registradas en el Municipio.
- Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos/as del Municipio.
- Un/a representante de la Federación de padres y madres de toda la Comunidad educativa del Municipio.
- Un/a representante de la Asociación de Comerciantes del Municipio.
- Dos representantes de los sindicatos mayoritarios de Santa Lucía que tengan contempladas el área de la mujer y por decisión del Consejo.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 8º

El Consejo Municipal de la Mujer contará con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) Comisiones de Trabajo.

d) Podrán acordarse por iniciativa de la presidencia o de la mayoría del Consejo la constitución de comisiones de trabajo para la realización de estudios e informes en materia propia de su competencia.

ARTICULO 9º

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
- c) Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.
- d) Aprobar el plan de trabajo anual.
- e) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los órganos del Consejo.
- f) Emitir dictámenes con carácter preceptivo en los siguientes casos: En la elaboración del Planes o Programas de más de un año de duración, o aquellos que teniendo una duración inferior tengan una incidencia especial sobre las mujeres y sus asociaciones.
- g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

ARTICULO 10º

Son atribuciones del/a Presidente/a:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Resolver, oídos los grupos de trabajos las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- e) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.
- f) Ejercer otras funciones que sean inherente a su condición de presidente/a.
- g) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.

ARTICULO 11º

1. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en casos de vacantes, ausencias o enfermedad y realizará las funciones que éste/a le delegue.

2. La elección del/la vicepresidente/a se realizará mediante votación por papeleta de cada miembro del Consejo que votará a un solo candidato/a recayendo la elección en aquella que obtenga mayor número de votos.

ARTICULO 12º

Las comisiones de Trabajo:

1. La Asamblea General podrá acordar la formación de grupos de trabajo, para el estudio y propuesta de los asuntos que estime conveniente, debiendo presentar sus conclusiones en el plazo que se halla fijado para ello.

2. Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante para los Organos de Gobierno del Consejo Local.

3. Los grupos de trabajo tendrán la composición que determine la Asamblea, tendrán carácter temporal, formándose y disolviéndose cuando finalice el trabajo que se le haya encomendado.

4. Podrán solicitar a través de la Presidencia la asistencia técnica que consideren oportunos.

ARTICULO 13º

1. La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de la Mujer y la asistencia al mismo.

2. La Secretaria será designada por el/la Presidente/a del Consejo entre las/los empleados/as del Centro Municipal de la Mujer.

ARTICULO 14º

Las funciones de la Secretaria son:

a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos Organos, así como de las altas y bajas.

d) Suscribir las actas del Consejo junto al/la Presidente/a.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer.

f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

g) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO. ORGANOS DEL CONSEJO

ARTICULO 15º

La Asamblea General del Consejo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario cuando lo soliciten un tercio de los miembros de la misma o por decisión del/la Presidente/a. Las comisiones de trabajo podrán solicitar sesiones extraordinarias para la presentación de sus informes.

ARTICULO 16º

1. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la Presidente/a.

2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez de antelación y las extraordinarias con 48 horas.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/a, o de quien legalmente le sustituya.

3. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el/la Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

ARTICULO 17º

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de todos los miembros presentes en el Consejo.

DISPOSICION ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde al Ilustre Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía, previo informe del Pleno del Consejo.

En el plazo de 45 días a partir de la aprobación definitiva del Consejo de la Mujer, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía instará a las organizaciones y entidades que habrán de estar representadas en el mismo, para que en el plazo de 30 días procedan a la designación de sus representantes en dicho Consejo.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santa Lucía, a tres de junio de dos mil cuatro.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez, firmado.

8.779

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
TEJEDA**

ANUNCIO**8.510**

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del RDL 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2004, decidió adjudicar a DOÑA INMACULADA DEL CARMEN QUINTANA OJEDA, en representación de la Empresa CONDUCCIONES HIDRAULICAS Y CARRETERAS, S.A., el contrato para la realización de la obra ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO DEL PARQUE DE TEJEDA, por el precio de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (73.412,74 EUROS).

En Tejeda, veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

LA ALCALDESA, E. M^a Encarnación Domínguez Afonso, firmado.

8.733

**M.I. AYUNTAMIENTO
DE TELDE**

Concejalía de Ordenación Territorial**ANUNCIO****8.511**

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha uno de junio de dos mil cuatro, se acuerda aprobar inicialmente el PROYECTO DE REPARCELACION VOLUNTARIA REFERENTE A LA U.A. MONTAÑA LAS HUESAS NUMERO 3, DEL P.G.O. DE TELDE, UBICADA EN LA ZONA DE LAS HUESAS, TERMINO MUNICIPAL DE TELDE, sometándolo a información pública durante un plazo de VEINTE DIAS, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas que lo deseen podrán personarse en dicho expediente y presentar cuantas alegaciones consideren en el Area de Urbanismo, Sección de Planeamiento, situada en la Plaza de San Juan, número 9, Telde.

En la Ciudad de Telde, a dos de junio de dos mil cuatro.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION TERRITORIAL, Decreto número 2.720/04, José Luis Mena Santana, firmado.

8.656

Concejalía de Ordenación Territorial**EDICTO****8.512****INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA**

Expediente número: 637/04.

El Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde.

HACE SABER:

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 1/1998, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a Información